



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

3 de Febrero de 1992

Núm. 14

INDICE

| PROYECTOS DE LEY | Pág. |
|--|-------------|
| EN TRAMITE | |
| PL-4 | |
| DE CREACION DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO. | 81 |

PROYECTOS DE LEY

PRESIDENCIA

EN TRAMITE

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

PL-4

DE CREACION DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO.

1.- PROYECTOS DE LEY.

Proyecto de Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho Proyecto de Ley se acompaña de una Exposición de Motivos y de los siguientes antecedentes: Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias; Informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Función Pública, e Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, que quedan a disposición de los señores Diputados, para su consulta, en la Secretaría General el Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 30 de enero de 1992.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO.

P R E A M B U L O

Los desequilibrios entre oferta y demanda de trabajo y, de manera muy concreta, su expresión en términos de desempleo constituyen uno de los problemas más significativos de la sociedad canaria.

Entre las causas que han determinado este fenómeno podemos destacar las referidas a la estructura socioeconómica, así como la carencia de planes específicos y medios destinados a amortiguar sus efectos.

En este contexto, se configura el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), como instrumento planificador e integrador con el que se pretende dotar a la Comunidad Autónoma Canaria, al objeto de racionalizar y optimizar sus acciones y programas de empleo, y que mediante la participación de los distintos agentes sociales propicie un aprovechamiento más adecuado de los recursos destinados a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores.

El ICFEM establecerá sus líneas de actuación fijando criterios funcionales de formación ocupacional, inserción y reinserción laboral y formación continua en las empresas, tal y como contempla en el actual marco normativo, así como previniendo las tendencias actuales y futuras del mercado de trabajo, para una efectiva planificación de los recursos.

Artículo 1.

1. Por la presente Ley se crea el Instituto Canario de Formación y Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto queda adscrito a la Consejería de Trabajo y Función Pública.

Artículo 2.

El Instituto Canario de Formación y Empleo tiene como finalidad la programación y planificación de las líneas de actuación en política de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

Artículo 3.

Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

a) Atender, con carácter prioritario, a aquellos colectivos que presentan mayores dificultades para su inserción laboral;

b) Fomentar la formación profesional ocupacional y continua, a fin de cubrir las necesidades de cualificación de los colectivos de desempleados y ocupados y adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema productivo;

c) Satisfacer la demanda social de información sobre el mercado de trabajo;

d) Fomentar el desarrollo del autoempleo, así como asesorar, informar, coordinar y prestar asistencia técnica a la creación de empresas de economía social y otras fórmulas de autoempleo;

e) Promover acciones encaminadas al cumplimiento de los programas del Fondo Social Europeo y cumplir los objetivos que se marquen en el Plan de Desarrollo Regional;

f) Establecer servicios de análisis ocupacional para la optimización de los recursos humanos y técnicos, a fin de cubrir las necesidades formativas y de empleo de numerosos sectores, así como facilitar información que contribuya a racionalizar el proceso de toma de decisio-

2. Son funciones del Presidente:

- a) ostentar la representación del Consejo de Administración;
- b) convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Administración;
- c) fijar el orden del día incluyendo en el mismo los puntos que solicitan sus miembros del modo en que reglamentariamente se determine;
- d) someter propuestas a la consideración del Consejo de Administración;
- e) visar las actas, dar publicidad de los acuerdos y velar por el cumplimiento de los mismos;
- f) velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- g) cuantas otras se deriven de su condición de Presidente o se establezcan reglamentariamente.

3. El Vicepresidente colabora con el Presidente en las funciones que reglamentariamente se establezcan y le sustituye en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad.

Artículo 10.

1. El Director del Instituto, con rango de Director General, será nombrado o cesado mediante Decreto del Gobierno a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública.

2. Corresponde al Director:

- a) desempeñar la secretaría del Consejo de Administración;
- b) representar al Instituto cuando el Presidente del Consejo le delegue dicha facultad;
- c) ordenar los servicios;
- d) impulsar las actividades dirigidas a la consecución de los objetivos trazados y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- e) elaborar el anteproyecto de Presupuesto y ejecutarlo de conformidad con las determinaciones de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejerciendo, en su caso, las facultades de órgano de contratación, y someter su liquidación al Consejo de Administración;

f) elaborar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo y desempeñar las funciones inherentes a la jefatura superior de personal;

g) informar al Consejo del desarrollo de las actividades del Instituto y cumplir las demás funciones que le sean encomendadas por éste.

Artículo 11.

El Instituto Canario de Formación y Empleo estará atendido por personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias adscrito al Instituto, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

Artículo 12.

La extinción y disolución del Instituto deberá ser aprobada por Ley del Parlamento de Canarias, pasando su patrimonio a la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.

El régimen presupuestario y patrimonial del Instituto se remite a las prescripciones que para los organismos autónomos administrativos se contienen en las leyes territoriales de hacienda y patrimonio.

Artículo 14.

El Instituto Canario de Formación y Empleo, para el cumplimiento de sus fines y en los conceptos previstos en su presupuesto, podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) la dotación inicial;
- b) las transferencias, subvenciones y donaciones realizadas a su favor por la Comunidad Autónoma de Canarias o cualquier entidad o persona pública o privada;
- c) los productos de su patrimonio;
- d) cualquier otro que se autorice por Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

La dotación inicial del Instituto Canario de Formación y Empleo y su presupuesto, será la que resulte de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1992 y sus modificaciones, quedando facultado el Gobierno para realizar las adaptaciones jurídicas y presupuestarias precisas para darle cobertura operativa con cargo a los recursos personales, materiales y financieros adscritos a la Consejería de Trabajo y Función Pública.

nes en la planificación y programación de las políticas de fomento de empleo;

g) Colaborar con las entidades locales, regionales, nacionales y supraestatales y con cuantos organismos o entes se estime conveniente para la orientación y coordinación en materia de empleo.

Artículo 4.

1. La sede de los servicios centrales del ICFEM se fija en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

2. El Instituto adecúa sus estructuras territoriales en función de las mejores prestaciones públicas y bajo el principio de máxima proximidad a los ciudadanos.

Artículo 5.

Son órganos del Instituto Canario de Formación y Empleo:

- a) el Consejo de Administración;
- b) el Presidente;
- c) el Vicepresidente; y
- d) el Director.

Artículo 6.

1. El Consejo de Administración está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director y nueve vocales designados por el Gobierno de la siguiente forma:

a) tres miembros en representación del Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública;

b) tres miembros propuestos por las centrales sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en proporción a su representatividad;

c) tres miembros propuestos por las organizaciones empresariales de Canarias más representativas de acuerdo con la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores;

2. Por las respectivas organizaciones se propondrá un único suplente por cada titular, a quien podrá sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 7.

1. El Consejo de Administración ostenta las compe-

tencias de planificación general y programación de las actividades y recursos del Instituto.

2. Corresponde, en particular, al Consejo de Administración:

a) aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto;

b) aprobar los planes generales y los programas de actividades;

c) aprobar las cuentas y la memoria anual;

d) aprobar los convenios de colaboración con organismos y entidades públicas y privadas relacionadas con las tareas del Instituto;

e) aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto;

f) proponer los criterios por los que se debieran regir las distintas disposiciones legales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Canarias cuyo objeto sean los programas de empleo y las actuaciones encaminadas al desarrollo de la formación profesional ocupacional y continua;

g) aprobar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo del Instituto para su elevación al Gobierno de acuerdo con la normativa de aplicación;

h) cuantas facultades de gobierno y administración no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano del Instituto.

Artículo 8.

1. El Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando lo soliciten más de un tercio de sus miembros.

2. El quórum para la válida constitución del Consejo de Administración será la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, con asistencia siempre del Presidente y del Director.

3. El Presidente goza de voto de calidad.

Artículo 9.

1. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración son nombrados y cesados por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno aprobará las normas reglamentarias precisas para su desarrollo y aplicación.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(Registro de Entrada nº 92, de 21 de enero de 1992).
